



EXERCITO
Y REYNOS DE ANDALUCIA.

ASIENTO
DE VESTUARIOS
PARA LOS DESTERRADOS
A LOS PRESIDIOS DE AFRICA,
REMATADO

EN D. MARCOS ANTONIO
DE ANDUEZA
POR DOCE AÑOS,

CONTADOS
DESDE PRIMERO DE JUNIO
de mil setecientos ochenta y ocho, hasta fin
de Mayo de mil y ochocientos.



EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD,
Y DE LA REAL INTENDENCIA.

GOBIERNO DE ESPAÑA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
EXERCITO
Y REYNOS DE ANDALUCIA

ASIENTOS
DE VESTUARIOS
PARA LOS DESTERRADOS
A LOS PRESIDIOS DE AMERICA
REMANENDO
EN D. MARCOS ANTONIO
DE ANIBUEZA
POR DOCE AÑOS
CONTADOS
DESDE PRIMERO DE JUNIO
de mil setecientos ochenta y ocho, hasta fin
de Mayo de mil y ochocientos.



EN SEVILLA:
En la Imprenta Mayor de la Ciudad
y de la Real Intendencia.



D. Pedro de Lerena = Sr. D. Joseph de Abalos = Sevilla = nueve de Julio de mil setecientos ochenta y ocho = Pase a la Contaduría Principal de este Exercito, para que por ella se extiendan la Certi-

D. JORGE FRANCISCO DE ESTADA,
Contador Principal del Exercito y quatro Reynos de Andalucía.

Certifico, que en consecuencia de Real Orden de seis de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho, comunicada por el Exc.^{mo} Sr. D. Pedro de Lerena, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, al Señor D. Joseph de Abalos, Intendente General de este Exercito, y al Pliego de Condiciones presentado por D. Marcos Antonio de Andueza, vecino de esta Ciudad, se ha contratado el subministro de Vestuarios para los Desterrados de los Presidios de Africa por tiempo de doce años, contados desde primero de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, hasta fin de Mayo de mil y ochocientos, en la conformidad que sigue.

Pliego de Condiciones presentado a S. M. por Don Marcos Antonio de Andueza.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATA
de Vestuarios de Presidarios de Africa por tiempo de doce años, contados desde primero de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, hasta fin de Mayo de mil y ochocientos, segun lo prevenido en la Real Orden que sigue.

EL Rey aprueba el remate del asiento de Vestuario de Presidarios celebrado en D. Marcos de Andueza; y en su consecuencia devuelvo á V. S. las diligencias de subasta para que disponga el otorgamiento de la Contrata, y su impresion, de que pasará V. S. cien exemplares á esta Via reservada, para comunicarlos á los respectivos destinos. — Se lo participo á V. S. de orden de S. M. en contextacion á su Carta de quatro del pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid tres de Julio de mil sete-

Real Orden de 3. de Julio de 1788.

cientos ochenta y ocho. = D. Pedro de Lerena. = Sr. D. Joseph de Abalos. = Sevilla, nueve de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. = Pase á la Contaduría Principal de este Exercito, para que por ella se extienda la Certificación correspondiente, con toda la extension y claridad que convenga, para proceder á la impresion de los exemplares que se necesitasen, y al otorgamiento de la Contrata. = Abalos.

Pliego de Condiciones presentado á S. M. por Don Marcos Antonio de Andueza.

SEÑOR = D. Marcos Antonio de Andueza, vecino y del Comercio de esta Ciudad de Sevilla, Asentista de Vestuarios del Exercito de Andalucía, Plaza de Zeuta y Indias: A los Reales pies de V. M. con todo rendimiento: Digo que me encargaré por tiempo de doce años, que darán principio desde primero de Junio del presente año de proveer á los Desterrados á los Presidios de Africa de las prendas, y con las condiciones, á saber.

P R E N D A S .

Para el Desterrado gastador dos Camisas de una vara y media quarta de largo, con tres botones en la tirilla del cuello, y uno en cada puño.

Una Chupa de paño pardo catorceno, por ser este igual á el del que se hacen las prendas de vestuario que usan, y la primera talla tendrá tres quartas y media de largo, y correspondiente anchura, forrada de lienzo, igual á el que hoy tienen, con ojales de seda á un lado, y botones del mismo paño á el otro hasta el talle: la segunda talla constará de quatro dedos menos de largo y ancho, sin otra diferencia.

Un par de Calzones de igual paño, forro, ojales, y botones con una faltriquera, sus largos la primera talla de dos tercias y una pulgada, medidos desde lo alto de la pretina, y los de segunda talla con una pulgada menos.

Un par de Botines de igual paño, de dos quartas de largo todos los que se entregasen, con ojales y botones ribeteados del mismo paño con refuerzos.

Un Gorro del explicado paño de tres quartas de vuelo

y uno de largo ó alto, su forro de lienzo con vuelta encarnada.

Un par de Zapatos de Becerro ó Cordovan de once hasta catorce puntos, conforme los que se proveen á la Tropa de Infantería, que se entregarán con el Vestuario, y pasados doce meses de su recibo les subministraré otro par igual á ellos, y conforme á la establecida práctica en los intermedios les subministraré Alpargates en vista de las ordenes que se me diesen.

Al Desterrado aplicado á las Armas, que llaman Fusilero, se le proveerá de las mismas prendas, con mas un Gambeto de igual paño de cinco quartas de largo y once de vuelo, vueltas cerradas en las mangas, sobrecuello con forro encarnado, botones y ojales conformes á los expresados, y un Sombrero con galon de hilo del mismo color, con Sudador de badana; y á las Centinelas Capoton de la misma clase de paño con dos varas de largo, y tres y quarta de vuelo, entendiendose que todos los largos y anchos han de ser mirados sobre dedo mas ó menos.

Las referidas prendas, y sus tallas explicadas, que son las usadas en esta subministracion, me obligo á proveerlas á los precios siguientes.

PRECIOS.

Rls. de Vn.

	<u><u>Rls. de Vn.</u></u>
Por la Camisa, conforme á la que usan en todo, once rls.	0011.
Por la Chupa, igual á la que gastan, veinte y cinco rls. y veinte y ocho mrs. de vellón	0025.28
Por los Calzones catorce rls.	0014.
Por el par de Botines seis y medio rls.	0006.17
Por el Gorro tres rls. de vellón	0003.
Por el par de Zapatos once rls.	0011.
Por el par de Alpargates dos y medio rls.	0002.17
Por el Sombrero y galon siete y medio rls.	0007.17
Por el Gambeto quarenta y dos rls. veinte y un mrs.	0042.21
Por el Capoton de Centinela cincuenta y cinco.	0055.

*

Y

NOTA.

Los precios en que justamente se remataron las prendas de Vestuarios que se detallan, se encontrarán demostrados al fin de las Condiciones de este Pliego.

Y las Condiciones de la obligacion de esta Contrata son las siguientes.

CONDICIONES.

I.
Que los generos de que se han de construir todas las prendas de Vestuarios han de ser de Fábricas de este Reyno; y en caso de que por su escaséz no pueda conseguirse el entero repuesto, usará de los de fuera del Reyno, para que no llegue el caso de resultar atraso de las entregas á sus debidos tiempos de los Vestuarios.

II.
Que no ha de gozar franquicia de derechos por los generos que se consuman en dicho Vestuario; pero no serán comprendidas en este allanamiento las prendas ya hechas que de unos á otros parages transitasen, porque serán francas de toda contribucion.

III.

Que las entregas de Vestuarios han de ser executadas en esta Ciudad de Sevilla á contento del Intendente de este Exercito, que destinará un Comisario de Guerra para los reconocimientos de Vestuarios, que se apronten en los Talleres, á cuyos fines se deberá remitir á dicho Intendente un Vestido completo de un Presidiario, que sellado ha de servir de muestra, y tenerse presente en los actos de Revision que se practicasen, y aprobados que sean se dará la Certificacion correspondiente, segun se hace con los Vestuarios que se aprontan para la Tropa del Exercito de esta Provincia, y en su virtud, y recibo del Patron que lo carga en su Barco para su conduccion, intervenido por el mismo Comisario, presentados estos documentos al

In-

7.

Intendente, sin demora se me ha de entregar la Libranza competente para percibir sus importes de la Tesorería de este Exercito, en la que se me han de hacer todos los pagos que fuesen resultando de los aprontos de Vestuarios para los Desterrados.

IV.

Que la remision de estos Vestuarios se ha de hacer á los Puertos de Malaga, y Cartagena, y serán de mi cuenta los gastos de Serones, fletes, embarques, y desembarques, hasta su deposito en Almacenes de una y otra expresada Ciudad, sin otro cargo de responsabilidad, porque serán de cuenta de los Patronos pagar las prendas que entreguen de menos, y averias que puedan resultar desde la salida de este Rio hasta su arribo á aquellos Puertos, y cuidarán los Comisarios de Guerra, y Ministros de Hacienda que los recibiesen de custodiarlos segun costumbre, quedando de cuenta de la Real Hacienda, y asimismo lo que costase el transporte y gastos desde las dichas Plazas á los respectivos Presidios, como tambien los riesgos de mar, sin que me quede la menor responsabilidad en semejantes acaecidos que puedan ofrecer los tiempos desde que saliesen las embarcaciones del Rio de esta Ciudad hasta su llegada al destino de los Presidios.

V.

Que á fin de que las entregas se puedan verificar por mi parte en los oportunos tiempos, deberán los Ministros de los Presidios pasar á la Secretaria del Despacho de Hacienda los Estados ó relaciones del numero de prendas que por este Asiento se han de aprontar, explicando sus clases y tallas.

V I.

Que en el subministro de Alpargates observaré la misma práctica que se ha seguido hasta de presente, teniendo un repuesto suficiente, para que el Desterrado no llegue á experimentar penalidad por falta de esta prenda: y el abono y pago de las que entregase se me ha de hacer por la citada Tesorería de este Exercito, en los mismos terminos y reglas ya explicadas para con los Vestuarios que subministre; siendo condicion, que no pagandoseme corrientemente, y por el orden explicado, y en moneda de oro ó plata, precisamente no se me podrá obligar al apronto de Vestuarios que se me encarguen.

V II.

Que obtenida la Real aprobacion de V. M. no se ha de admitir la puja del quarto, ni otra ninguna mejora sobre este Pliego y Contrata durante el tiempo de los doce años de esta obligacion.

V III.

Que en mis causas, y en las de mis Dependientes, civiles y criminales, ha de ser el Juez privativo el Intendente de este Exercito, y las apelaciones para el Consejo de Hacienda.

V I X.

Que he de poder ceder, renunciar ó traspasar en parte ó por el todo este Asiento, en vida ó en muerte, segun me pareciere, quedando yo siempre responsable á su cumplimiento.

Baxo de cuyos pactos, Condiciones, precios y tiempo que contiene este Pliego, me obligo en toda forma á su cumplimiento. Sevilla veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. = Señor. = D. Marcos Antonio de Andueza.

Precio en que quedaron rematadas las prendas de dicho Vestuario.

El Pliego de Condiciones que vá inserto se sacó á pública subasta con arreglo á lo prevenido por S. M. en la Real Orden de seis de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho, y por el referido Asentista D. Marcos Antonio de Andueza se hicieron varias mejoras en el precio de las prendas de Vestuarios de los Desterrados á los Presidios de Africa en competencia de D. Miguel Calzado, dexandolas reducidas á las cantidades que sucesivamente se demuestran, y aprobó S. M. en tres de Julio del citado año de mil setecientos ochenta y ocho, segun Decreto firmado por el Exc.^{mo} Sr. D. Pedro de Lerena en los Autos de subasta, que originales quedan archivados en esta Contaduría Principal.

<i>Prendas de Vestuarios.</i>	<i>Precios en que fueron rematadas.</i>
	<i>Rls. de vellon.</i>
Por la Camisa, conforme á la que usan, once rls.	} 011.
Por la chupa, igual á la que gastan, veinte y quatro rls. veinte y quatro mrs. vellon	} 024.....24.
Por los Calzones trece rls. treinta mrs.	013.....30.
Por el par de Botines, seis rls. doce mrs.	006.....12.
Por el Gorro dos rls. veinte y ocho mrs.	002.....28.
Por el par de Zapatos diez rls.	010.
Por el par de Alpargates dos rls. diez y seis mrs.	002.....16.
Por el Sombrero y galon siete rls. trece mrs.	007.....13.
Por el Gambeto treinta y dos rls. treinta y un mrs.	} 032.....31.
Por el Capoton de Centinelas treinta y nueve rls. veinte y cinco y medio mrs.	} 039.....25. 1/2

Afianzamiento del contrato.

Consequente á lo resuelto por S. M. en Real Orden de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho, en la que sin embargo de tener presente el Rey

Rey que este Asentista no goza la anticipacion de caudales que disfrutó su antecesor, no ha venido S. M. en exceptuarlo enteramente de la obligacion de afianzar este Asiento; hipotecó el nominado D. Marcos Antonio de Andueza por via de fianza una Casa suya propia en cantidad de diez mil ducados de vellon, segun Escritura que celebró, de que queda en esta Contaduría Principal el correspondiente testimonio.

Y para que conste en los Oficios de Cuenta y Razon, y demás partes que corresponde, doy la presente; con prevencion de que el Expediente original queda archivado en esta Oficina de mi cargo. Sevilla diez y siete de Enero de mil setecientos ochenta y nueve.

[Firma manuscrita: José N. de Andueza]

[Circulo manuscrito]

Por la Casa de ...
 Por la Casa de ...
 Por la Casa de ...
 Por la Casa de ...
 Por la Casa de ...
 Por la Casa de ...
 Por la Casa de ...
 Por la Casa de ...
 Por la Casa de ...
 Por la Casa de ...

Consignante á lo resuelto por S. M. en Real Orden de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho, en la que sin embargo de tener presente el Rey